



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 21 de julio

Número 165

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR 5/1960 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto regulador de la campaña de 1960-61 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 150, del día 23 del pasado junio, el Decreto 1157/1960 del Ministerio de Agricultura, por el que se regula la campaña de cereales de 1960-61, por esta Comisaría General, en virtud de las atribuciones que le estén conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del indicado Decreto, se dictan las normas complementarias de la mencionada disposición.

Mantenidas con carácter general en el Decreto regulador de la actual campaña las orientaciones de las anteriores en cuanto a adquisiciones y precios del trigo y demás cereales panificables se considera tenidas en cuenta las condiciones de desarrollo de la economía en general, que tampoco deben sufrir modificaciones sustanciales las normas que han venido rigiendo en las fases de

producción y comercialización de las harinas y de fabricación y abastecimiento del pan.

Por lo expuesto se dispone lo siguiente:

PRÓRROGA DE LA CIRCULAR 10/1958 Y MODIFICACIONES A LA MISMA

Artículo único.—Se prorroga para la campaña cerealista de 1960-61 la Circular 10/1958 de esta Comisaría General, de fecha 6 de agosto de 1958, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 197, del día 18, con excepción de los artículos que se citan a continuación que se transcriben en la forma en que se considerarán redactados.

RENDIMIENTOS EN HARINA

Art. 6.º La molturación en fábrica de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 79 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 78 por 100, si de aragoneses y similares; del 77 por 100, si de candeal y similares, y del 76 por 100, si de rojos y bastos, pudiéndose realzar, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.

Deberá entenderse por harina de extracción legal el producto de la molturación de trigo industrialmente puro a los rendimien-

tos que para cada tipo se fijan en el párrafo anterior. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

Resultará suave al tacto, "con cuerpo", blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogidas de Cosechas; el 16 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 0,9 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 3 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten: menos de 0,7 por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100 expresadas en ácido láctico y referidas a materias secas.

No obstante se podrán fabricar harinas completas de trigo

para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse también para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo número 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores cuando se realice en molinos maquileros podrá efectuarse el grado de extracción en harina que fijen los interesados.

MEZCLAS DE TRIGOS Y HARINAS

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, realizadas únicamente en el momento de su entrada en molturación, así como las de harinas de trigo que puedan ser convenientes para la homogeneidad de las clases que elaboren.

TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LAS HARINAS

Art. 17. La toma de muestras para análisis de las harinas podrá efectuarse por esta Comisaría General, por la Fiscalía de Tasas, de acuerdo con las atribuciones conferidas a la misma sobre toma de muestras y análisis de harina por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 215, de 3 de agosto), y por el Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales con sujeción a

lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 229, de 17 de agosto) y en la del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 349, del 14 de diciembre).

TOMA DE MUESTRAS Y REPESOS DEL PAN

Art. 32. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábricas, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 320, del 15), en el que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia, a fin de determinar, a través de los resultados que se obtengan, la conducta habitual del industrial.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se entenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios de esta clase realizados en el mes anterior.

Como complemento de las misiones encomendadas a los Ayuntamientos, esta Comisaría General, la Fiscalía de Tasas y el Servicio Nacional del Trigo podrán realizar la comprobación analítica del pan por analogía, a la que corresponde a estos Organismos en el artículo 17 respecto de las harinas.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTA CIRCULAR

Art. 34. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

VIGENCIA Y ANULACIONES

Art. 36. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogados los artículos 6.º, 8.º 17, 30 32, 34 y 36 de la Circular 10/1958, de fecha 6 de agosto de igual año ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y la Circular 11/1959, de 23 de julio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 29).

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1960.
El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. señor Jefe nacional del Sindicato Nacional de Cereales.

GOBIERNO CIVIL

Local Escuela y casa vivienda

Siendo necesario que los edificios escolares se encuentren en las mejores condiciones para el próximo curso y en evitación de cierres y clausuras provisionales

de escuelas con el consiguiente perjuicio para los altos fines de la enseñanza, dispongo lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia procederán a ordenar la realización inmediata, aprovechando el actual período de vacaciones, de las obras de blanqueo, desinfección y reparación de los locales, así como el arreglo y reparación del mobiliario escolar de todas las escuelas que radiquen dentro de sus respectivos términos municipales.

2.º Asimismo procederán a habilitar las casas viviendas necesarias o a realizar en las mismas las reparaciones precisas para aquellos señores Maestros que por carecer de ellas o por estar inhabitables se ven obligados a desatender su función docente; bien entendido que no he de tolerar que en el próximo curso se dé el caso de que existan algunas escuelas sin funcionar por falta de local o de vivienda, o por las malas condiciones de unos u otras.

3.º Cuidarán igualmente los señores Alcaldes de prevenir con la anticipación suficiente el almacenamiento del combustible preciso y de disponer la reparación y adecuada instalación de estufas, glorias o medios de calefacción usuales a fin de que no haya necesidad de interrumpir las clases por causa del frío durante la época invernal.

La Inspección de Enseñanza Primaria me dará cuenta en la primera decena del próximo mes de octubre, de aquellas escuelas que no funcionen regularmente por carecer de local o por no disponer sus Maestros titulares de la correspondiente casa vivienda o de aquellas donde no se hayan llevado a cabo las precisas para que la tarea escolar se desarrolle con plena eficacia, con el fin de

tomar las medidas pertinentes al caso.

Burgos, 12 de julio de 1960.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación

Gómez Paiva Raúl, de 38 años, casado, ingeniero y vecino de Río de Janeiro, y D. Mitev Mitu, mayor de edad y súbdito marroquí: comparecerán ante este Juzgado de Instrucción con los vehículos que conducían el día seis del actual, en término de cinco días, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones, tasar los daños y practicar las demás diligencias a que haya dado lugar el estado del sumario número 47 de 1960, por imprudencia.

Briviesca, 11 de julio de 1960.
El Secretario Judicial, ilegible.

Castrojeriz

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Ivet García Balbás, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Viznalo, representado por el Procurador don Félix Yagüez Arenas y dirigido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, contra doña Margarita Sáiz Rodrigo, viuda, industrial y vecina de Villodrigo (Palencia), por sí y como heredera de don Estanislao Sáiz Sáiz, y a los demás hijos y herederos desconocidos de dicho señor Estanislao Sáiz Sáiz, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por el presente emplazo a los hijos y herederos desconocidos de don Estanislao Sáiz Sáiz, para que en el término de nueve

días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz, en forma legal y contesten a la demanda, si viere convenirles.

Dado en Castrojeriz, a seis de julio de mil novecientos sesenta. El Juez de Primera Instancia, Francisco Requejo Llanos.—El Secretario (ilegible).

2.466.—D-118'75

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado en sesión plenaria de 8 de julio del corriente año, el expediente de contribuciones especiales por pavimentación de calzada en la calle del Carmen, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General, se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 13 de julio de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Concurso Subasta-primer pero do

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de «reforma y elevación de un piso, para Casa Consistorial y dos viviendas, sobre el pabellón de las Escuelas», en este Municipio, bajo el tipo de tasación de subasta de cuatrocientas veinte mil novecientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos (420.942,61 pesetas).

Para tomar parte en este concurso-subasta, habrá de consignarse la fianza provisional de 12.628,30, que será elevado al 6 por 100 del precio en que resulte adjudicada por el contratista rematante, en concepto de garantía definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses, a partir de la adjudicación definitiva, debiendo dar comienzo a las mismas a los diez días siguientes a la adjudicación.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, memorias, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación de este primer anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del vigésimo día hábil.

Los pliegos que habrán de presentar los licitadores serán dos, en los que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de la obra de reforma de elevación de un piso para Casa Consistorial y dos viviendas en Salas de Bureba»: El primero de ellos se titulará «Referencias» y en él se incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de referencias técnicas y económicas, detalle de las obras que haya realizado, elementos de trabajo y personal de que disponga para emplear en la obra y demás circunstancias que se exigen en la convocatoria, incluyendo en el mismo el justificante de haber constituido la garantía provisional, declaración jurada haciendo constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, justificante de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y carnet de Empresa con responsabilidad expedido por el Sindicato correspondiente. El sobre que encierre el segundo pliego llevará el subtítulo de «Oferta económica», se reintegrará con timbre fijo de 6 pesetas y se ajustará al modelo que al final se inserta.

La apertura de los sobres conteniendo las referencias relativas al primer período del concurso-subasta, se verificará a las doce horas del día siguiente al que expire la admisión de pliegos.

El acto de apertura de los segundos pliegos, conteniendo la «oferta económica», entre los licitadores que el Ayuntamiento declare admitidos, se verificará el día y hora que se anuncie en el resultado del primer período, a cuyo acto serán citados los licitadores admitidos.

Todos los gastos de anuncios, formalización de la oportuna escritura pública, derechos reales y cuantos se deriven del presente concurso subasta, a excepción de los honorarios técnicos por redacción de proyectos y dirección de obra, serán de cuenta del adjudicatario.

Salas de Bureba, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, José González.

Modelo de proposición

Don.... vecino de ... enterado de los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás condiciones que se exigen en el concurso-subasta para la ejecución de las obras de «reforma y elevación de un piso para Casa Consistorial y dos viviendas, en Salas de Bureba», cuya convocatoria aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número.... del de.... se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mismos, en el precio de (en letra).

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo reglamentado en materia laboral, previsión social y protección a la industria. (Fecha y firma del licitador).

2.478.—D.-400'75

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Anuncio

Por acuerdo municipal se saca a la venta en pública subasta que tendrá lugar al día siguiente de aquel en que se cumplan veinte de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejil en quien pueda delegar y con la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fé del acto, un vehículo «camioneta agrícola Land-Rover» de gasolina, con capota metálica, cuyas demás circunstancias constan en el expediente de venta, siendo la valoración técnica del vehículo la de noventa y seis mil pesetas (96.000,00) pesetas.

El vehículo se encuentra en los garajes del Ayuntamiento en esta misma localidad, donde se puede ver todos los días no festivos, así como el pliego de condiciones.

La subasta será por medio de pliegos que cubran la cantidad indicada de 96.000,00 ptas. y que podrán presentarse en la Secretaría Municipal hasta las 13 horas del día anterior al de la subasta, acreditando el depósito en Arcas municipales de la fianza provisional, que será de un 3 por ciento de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Zadornil, a 15 de julio de 1960.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Modelo de proposición

D., residente en....., con Documento Nacional de Identidad núm....., expedido en, enterado del anuncio de venta del vehículo Land-Rover «camioneta agrícola» de 13 H. P., propiedad del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil (Burgos), ofrezco por el mismo la cantidad de.... pesetas,

(Fecha y firma del oferente).

2.459.—D.-175'75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas conejeles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos